

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-005333-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA**, a través de apoderado judicial, contra **EDWIN ANDRES AMAYA SILVA**, se observa que se halla ajustada a “**letra de cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **EDWIN ANDRES AMAYA SILVA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA**, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), por concepto de capital, contenido en la “**letra de cambio**”, allegada.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 01 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo solicitados, liquidados al 1.5%, desde el 10 de noviembre de 2020, hasta el 29 de abril de 2022, conforme al título valor allegado.
- 1.3. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

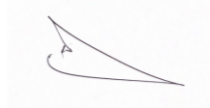
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: OFICIAR a COOMEVA E.P.S S.A., a efectos de que dicha entidad le informe al Despacho las direcciones de notificación que reposan en sus bases de datos del demandado señor **EDWIN ANDRES AMAYA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.536.217, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de que dicha entidad le informe al Despacho las direcciones de notificación que reposan en sus bases de datos del demandado señor **EDWIN ANDRES AMAYA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.536.217, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**